



La Adopción Homoparental en el Sistema Jurídico Ecuatoriano

Homoparental Adoption in the Ecuadorian Legal System

A adoção homoparental no sistema jurídico equatoriano

Carlos Mata-Dávila ^I

carlosmatika@live.com.ar

<https://orcid.org/0009-0004-2645-7356>

Correspondencia: carlosmatika@live.com.ar

Ciencias de la Educación
Artículo de Investigación

* **Recibido:** 04 de agosto de 2024 * **Aceptado:** 05 de septiembre de 2024 * **Publicado:** 29 de octubre de 2024

I. Universidad de Guayaquil, Ecuador.

Resumen

El presente trabajo realiza un análisis de la adopción homoparental en el sistema jurídico ecuatoriano, considerando la posibilidad de que los niños, niñas y adolescentes que permanecen en casas de acogida puedan tener una opción adicional para integrarse a una familia. El objetivo es analizar críticamente los principios convencionales y constitucionales de no discriminación y del interés superior del niño con relación a su desarrollo en la legislación ecuatoriana en materia de adopción. Metodológicamente se explora la normativa nacional e internacional y fuentes oficiales respecto de los infantes y adolescentes que permanecen en posibilidad de adopción, también se toma como referencia algunos diálogos con representantes de casas de acogida y parejas homosexuales. Se concluye que restringir el derecho de los niños, niñas y adolescentes de acceder a una familia adoptante, por motivos de discriminación, perjudica su posibilidad de contar con medios adecuados para su protección, su seguridad y su desarrollo económico, social y afectivo, sobre todo porque no hay fundamentos suficientemente válidos para excluir a las parejas homosexuales en los procesos de adopción.

Palabras clave: adopción homoparental; adopción; familia homoparental; Ecuador.

Abstract

This paper analyses homoparental adoption in the Ecuadorian legal system, considering the possibility that children and adolescents who remain in foster homes may have an additional option to join a family. The objective is to critically analyse the conventional and constitutional principles of non-discrimination and the best interest of the child in relation to their development in Ecuadorian legislation on adoption. Methodologically, the national and international regulations and official sources regarding infants and adolescents who remain in the possibility of adoption are explored, and some dialogues with representatives of foster homes and homosexual couples are also taken as reference. It is concluded that restricting the right of children and adolescents to access an adoptive family, for reasons of discrimination, harms their possibility of having adequate means for their protection, their security and their economic, social and emotional development, especially because there are no sufficiently valid grounds to exclude homosexual couples in adoption processes.

Keywords: homoparental adoption; adoption; homoparental family; Ecuador.

Resumo

Este trabalho realiza uma análise da adoção homoparental no ordenamento jurídico equatoriano, considerando a possibilidade de as crianças e adolescentes que permanecem em lares de acolhimento poderem ter uma opção adicional de integração familiar. O objetivo é analisar criticamente os princípios convencionais e constitucionais de não discriminação e o superior interesse da criança em relação ao seu desenvolvimento na legislação equatoriana sobre a adoção. Metodologicamente, são exploradas regulamentações e fontes oficiais nacionais e internacionais relativamente a bebés e adolescentes que permanecem para adoção; Daqui se conclui que restringir o direito das crianças e adolescentes ao acesso a uma família adotiva, por motivos de discriminação, prejudica a sua possibilidade de disporem de meios adequados para a sua proteção, a sua segurança e o seu desenvolvimento económico, social e emocional, sobretudo porque existem.

Palavras-chave: adoção homoparental; adoção; família homoparental; Equador.

Introducción

En el año 2019 se aprobó el matrimonio civil igualitario en Ecuador, conforme al cual las parejas homosexuales empezaron a constituirse legalmente como familia. Este hecho significó un hito en el desarrollo histórico de la comunidad de lesbianas, gays, bisexuales, personas transgénero, intersexuales y queer (en adelante LGBTIQ) y en el reconocimiento de sus derechos fundamentales. Sin embargo, en casos específicos como la figura de la adopción, este grupo se enfrenta con barreras legales que imposibilitan la aplicación de un trato igualitario en el sistema de justicia ecuatoriano. Específicamente, en el artículo 68 de la Constitución de la República del Ecuador se estableció, como criterio de adopción, que los solicitantes sean una pareja de distinto sexo, lo cual se constituye en un contrasentido a la normativa convencional de la que Ecuador es signatario, la cual establece la igualdad de derechos para todos.

Sobre este dilema jurídico, el presente trabajo analiza la legislación nacional e internacional referente al derecho de los niños, niñas y adolescentes (en adelante, NNA) a formar parte de una familia que les brinde apoyo social, económico y afectivo para su desarrollo. En este contexto, tanto el afecto como la estabilidad material se incorporan como fundamentales para ampliar la tipología familiar que puede adoptar. En el análisis de la institución de la adopción, se distingue la adopción homoparental y su situación legal en Ecuador. Finalmente, se examinan los datos

recogidos de las fuentes oficiales y se discuten las edades de los NNA que preferentemente buscan las familias.

La relevancia del presente artículo de revisión radica en que en Ecuador no existe jurisprudencia específica sobre la adopción en familias homoparentales. El estudio de convencionalidad y constitucionalidad referente al derecho de los NNA a pertenecer a una familia se constituye como fundamental para el desarrollo de nuevas consideraciones respecto a adopción homoparental. En este sentido, limitar el acceso de una familia adoptante, por motivos de discriminación, perjudica la posibilidad de contar con un futuro con mejores condiciones.

Por otra parte, los datos analizados ratifican que las parejas heterosexuales buscan adoptar niños de muy corta edad para emular a la familia biológica, mientras que las parejas homosexuales no tienen esa preferencia y, por el contrario, tienen el deseo de adoptar niños, niñas y adolescentes de cualquier edad, lo cuales tendrían con ellos mayores posibilidades de desarrollo que las que podrían brindarles las casas de acogida donde permanecen.

Marco teórico

Lesbianas, gays, bisexuales, personas transgénero, intersexuales y queer, (LGBTIQ)

Según Gutiérrez et al., (2021) la terminología LGBTIQ contempla en un solo término a la comunidad de lesbianas, gays, bisexuales, personas transgénero, intersexuales y queer. Este grupo minoritario se formó como movimiento para unificarse en diversos procesos legales y restablecer sus derechos a través de grandes manifestaciones, con la finalidad de hacer considerar sus peticiones y desarrollar políticas que garanticen sus derechos humanos.

Sobre este antecedente, Cifuentes (2014) señala que en medio de la sociedad represiva de Nueva York de 1950, se originó la comunidad LGTBIQ, con la finalidad de unir a sus miembros y defender que los derechos sean respetados y cumplidos para todos por igual; el movimiento buscó el desarrollo de nuevas políticas públicas que incluyeran la diversidad sexual debido a que en la época existía un fuerte rechazo hacia el colectivo, lo que provocó discriminación, penalización y homicidios debido a la orientación sexual que expresaban. En Ecuador se celebra la primera marcha de Orgullo Gay tras su despenalización en 1998; en el 2008 se reconoce la unión de hecho para parejas homosexuales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008); y, en el año 2019 se aprueba el matrimonio igualitario (Galindo, 2017).

Derechos Fundamentales de las personas de la comunidad LGBTIQ

Debido a que la adopción homoparental en Ecuador representa un gran hito que contiene varias esferas por analizar, se toma como eje central lo estipulado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) de 1948 que, a pesar de que no se hace referencia explícita sobre la discriminación de índole sexual, sí contiene el compromiso de los suscriptores de contemplar el reconocimiento de los derechos de todos.

Así, por ejemplo, el artículo 1 del recién mencionado instrumento se dispone el respeto de sus derechos contemplados, sin que estos sean excluidos a algún ciudadano por su nacionalidad, color de piel, idioma, organización religiosa, cuestiones políticas o económicas o cualquier otra razón (ONU, 1948). De igual manera, se menciona que todos los ciudadanos tienen igualdad de protección para cualquier tipo de discriminación, lo cual es aplicable, ya sea en el área laboral, educativa o en acceso a servicios públicos.

Sin embargo, en casos específicos como en el de la figura de la adopción, las personas de las comunidades LGTBIQ se enfrentan con barreras legales que imposibilitan la aplicación de un trato igualitario en el sistema de justicia. El debate se ha mantenido bajo la comparación entre la pareja heterosexual y la pareja homosexual que, en relación con la tradicional, aparece como algo no natural; sin embargo, en dicho debate no se ha analizado las grandes posibilidades que la pareja homosexual puede brindarle a NNA que permanecen en casas de acogida por no haber sido considerados como hijos ideales para formar parte de la familia clásica que busca la pareja heterosexual.

Es importante reconocer que la concepción clásica de familia deviene del periodo de post guerra, en el que la expresión de los derechos humanos enfocaba su cumplimiento sin considerar la diversidad sexual. Actualmente, con la vigencia de las nuevas necesidades sociales, la concepción sobre la familia debe ser reinterpretada debido al surgimiento de nuevas tipologías familiares. Una nueva concepción se expresa en la inclusión del derecho de una pareja homosexual a constituirse como una familia, sea biológicamente o bajo la posibilidad de adoptar a un hijo/a.

Complementariamente, surge la necesidad de debatir acerca de las mejores oportunidades de desarrollo social, educativo y económico que pueden brindar las parejas homosexuales a aquellos infantes o adolescentes que permanecen y crecen hasta su mayoría de edad en las casas de acogida, precisamente porque no fueron adoptados por parejas heterosexuales. La Convención Americana

sobre Derechos Humanos CADH (Organización de Estados Americanos, 1969) tampoco estableció explícitamente los derechos de las personas homosexuales, sin embargo, considera entre sus principios el derecho a igualdad de protección a todos los ciudadanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017) ha estimado en su informe que deben ser refugiados todos aquellos derechos procedentes del vínculo familiar, sin excepción de aquellas con integrantes de distinto sexo. Es decir, se estipuló que debe proyectarse a las parejas homosexuales el mismo reconocimiento legal que las parejas heterosexuales. La Corte ha sostenido que la fundamentación de los derechos humanos debe contemplarse bajo la inalienabilidad, lo que incluye el reconocimiento de derechos para todos y todas.

Complementariamente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) establece que las normas legislativas internas de los países que obstaculizan el derecho de las parejas homoparentales para adoptar pueden ser consideradas como un impedimento para el libre derecho de una vida familiar.

A nivel local, la Constitución de Ecuador consagra el derecho de NNA a pertenecer a un núcleo familiar y reconoce la institución de la adopción, la cual les brinda la posibilidad de formar parte de una familia que vele por su estabilidad emocional y económica. Sin embargo, hay que considerar que muchos de estos menores no son adoptados por parejas heterosexuales debido a su edad o a otras circunstancias que no reflejan el ideal de hijos o hijas que las parejas de sexo distinto aspiran para emular a la familia biológica, por lo cual, dichos menores que permanecen en esas casas de acogida podrían encontrar protección familiar integral.

En consecuencia, parece un contrasentido que, en países como Ecuador que tiene una Constitución que establece la igualdad de derechos, se consagre una regla legal que estime como única posibilidad para la adopción el que sea ejercida por parejas de distinto sexo, sin considerar una interpretación alterna que resalte el beneficio y aporte que pueden realizar las parejas homosexuales.

Familia

¿Qué es una familia?

Engels (1993) declara que el concepto latín deviene de “gens” y refiere a la autoridad sobre los subalternos. Según esta concepción, tanto los hijos, esposas o sirvientes corresponden a la demanda

de una estructura jerarquizada donde el jefe o padre se constituye con carácter hegemónico por sobre todos los demás. En la misma línea conceptual, Therborn (2004) define que una familia se constituye dentro de un matrimonio heterosexual con roles de género bien definidos, debido a lo cual, el padre es el que cumple el rol de proveedor, mientras que la madre se encarga del hogar y crianza.

Concepciones como esta permanecen aún en los discursos sociales del colectivo humano, no obstante, a lo largo del tiempo se han identificado nuevas formas de familia que contrastan con estas ideas tradicionales. Un ejemplo de ello es lo que menciona Bezanilla & Miranda (2013) quienes, acogiendo una definición sustentada en el humanismo, señalaron que:

La familia es un sistema humano que se caracteriza por las relaciones de consanguineidad y afectividad que ayudan en el desenvolvimiento de las personas que lo conforman, provocando la adquisición de habilidades psicosociales y la adaptación a la sociedad (p.61).

En este sentido, se destaca el lazo de consanguineidad, pero también reconoce que la familia está principalmente constituida por progenitores que enseñan valores a otros miembros, para que aprendan a emplearlos en su vida cotidiana. Esta concepción desestructura la concepción tradicional de familia heterosexuales, haciendo posible nuevas tipologías. Con el mismo análisis, Macías (2020) define que “la familia es un sistema de convivencia, con o sin lazos de consanguinidad, en el que los miembros del hogar colaboran en diversas funciones, satisfacen sus necesidades psicosociales y pueden desarrollar sus potencialidades” (p.30).

Así también, Barros & Guerra (2021) conceptualizan a la familia como una agrupación vinculados biológica o afectivamente, que se protegen mutuamente y que viven en un núcleo social básico en sociedad, reconociendo los vínculos y las responsabilidades por encima de la orientación sexual de sus integrantes.

De igual forma, García (2023) realiza una clasificación de tipos de familia, conforme a lo cual establece que:

“Actualmente es común observar familias conformadas por parejas de hecho, por una única persona progenitora, con algún miembro LGTBIQ, reconformadas o mixtas, con hijos adoptados o de acogida, familias de distintos países o que se encuentran en otros Estados, con culturas y entornos diferentes” (p. 2).

Reconocer la diversidad sexual en las nuevas conceptualizaciones del término familia, permite contemplar la diversidad de estructuras, tamaño y dinámicas de las experiencias humanas. Cabe en

este aspecto preguntarse, ¿qué alternativa de acceso a una familia tienen los niños, niñas y adolescentes que no son adoptados por parejas heterosexuales?, ¿puede la casa de acogida brindar a estos menores mayores posibilidades de desarrollo integral que las que podría aportar una familia homosexual?

Tipos de familia

Los nuevos tipos de familia se suscitan por las diversas transformaciones de la sociedad. Al respecto, Irueste et al., (2020), mencionan que el concepto de familia incluye a aquellas construidas tanto en uniones sin matrimonio, como con parejas sin hijos, en la combinación de diversas familias o la reconstitución de estas, en las que tan solo tiene un progenitor o también denominadas monoparentales, con reproducción asistida, bajo un procedimiento de adopciones y finalmente, las que se desarrollan bajo la denominación de familia homoparental.

Quintero (2007) también manifiesta algunos ejemplos de tipos de familia como son la tradicional o nuclear, la extendida, aquella compuesta por dos o más familias, monoparentales y homoparentales. De esta forma, se deduce que el enlace de consanguinidad se convierte en innecesario o no imprescindible, mientras que la configuración familiar se mantiene en cuanto a los objetivos que persigue.

Macías (2020) reconoce que se puede hablar de varios tipos de familia pero que tienen por similitud la necesidad organizativa del grupo, menciona en su tipología a la “extensa, semiextensa, nuclear conyugal, uniparental, separada, reconstruida, extendida, binuclear, matriarcal, patrimonial” (p.14). En definitiva, es necesario reconocer que, establecer como única forma para constituir una familia a la pareja heterosexual, resulta limitante para la realidad social que vivimos, por lo que es necesario contemplar otros aspectos ligados a la crianza, afectividad y desarrollo integral de las infancias.

Complementariamente, Palacios (2010), citado por Irueste et al., (2020), señala que “se incluyen dentro de los nuevos tipos de las familias, a las adoptivas; las cuales se pueden definir como aquellas en las no existe el lazo de consanguinidad con un integrante que ocupa el rol de hijo o hija” (p.15).

Familia Homoparental

El concepto de familias homoparentales apunta hacia un cambio en la dinámica de las sociedades tradicionales. Esto no representa una demolición de la institución familiar, sino a una desestructuración y flexibilización de las nuevas permanencias en las formas en que se puede constituir una familia. Sobre este aspecto Ponce (2021) emite que las familias homoparentales son aquellas en las que los roles de padres o madres son ejecutados por miembros de una pareja homosexual, siendo esta, personas que prefieren relacionarse afectiva y sexualmente con otros individuos de igual sexo. Esta puede ser una definición que se aproxima a las realidades sociales actuales, subrayando este nuevo tipo de familia que deconstruye las dinámicas tradicionales que dictaminan que la única forma legítima es a través de una pareja heterosexual.

Con el transcurso del tiempo y los avances legislativos, en Latinoamérica empezó a desarrollarse jurisprudencia para reconocer y proclamar tanto el derecho al matrimonio como a la adopción de estas parejas. Algunos países como Colombia, Chile y Argentina se consolidaron como los primeros que aceptaron la diversidad sexual de sus ciudadanos. (López & Haro, 2022).

Es importante reflexionar sobre el interés de los NNA de ser adoptados por una familia, sin que sea relevante el sexo de los adoptantes. Independientemente de la estructura de esta, toda familia deberá otorgar estabilidad emocional, seguridad de compromiso y protección. Sobre este aspecto, Malla & Vásquez (2021) establecen que “el matrimonio igualitario y la comunidad LGBTI, al haber sido reconocidos socialmente persiguen la opción de adoptar a niños de forma legal” (p.5); lo cual puede vincularse con los menores que se encuentran todavía en una casa de acogida y, sobre todo, aquellos que no son de preferencia de las parejas heterosexuales.

Adopción

Definición

Sobre esta temática, Martínez (2022) señala que la adopción tiene como objetivo principal proporcionar al NNA una familia respete tanto sus derechos como también ofrezca la garantía de un desarrollo adecuado, acorde con sus necesidades.

En concordancia con esta línea de pensamiento, Jaramillo & Tenenuela (2022) establecen que la adopción permite establecer un parentesco con derechos y obligaciones. Uno de los implicados estará bajo el rol de “adoptante” mientras que otro será reconocido como “adoptado”.

Según el portal web del Ministerio de Inclusión Económica y Social (2024), el proceso de adopción busca que se garantice la idoneidad, permanencia y definitiva familia para un NNA con adoptabilidad. Por lo tanto, el objetivo radica en proveer un medio familiar efectivo para aquellos que estén en desamparo.

Respecto de esta figura, el Código Civil ecuatoriano (2005), en sus artículos 314 y 326, se destaca que la institución de la adopción dispone los derechos y obligaciones de una persona, que se denomina adoptante, con relación a un NNA que se constituye como adoptado.

Concordantemente, el Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador (2003) también refiere en su artículo 151 sobre el principal objetivo de un proceso adoptivo, como lo es la garantía de una familia. Sin embargo, en el artículo 152 se especifican los requerimientos para ser una familia solicitante, dentro de los cuales se destaca que, la pareja adoptante debe ser heterosexual, disminuyendo la probabilidad en la que los menores puedan ser adoptados por parejas homosexuales.

Adopción como mecanismo de formación de la familia

El derecho de los menores para establecerse en una familia se encuentra respaldado por la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), que en el artículo 18 alude los derechos respecto a presentar un nombre y los apellidos, sean estos de sus padres o a través de supuestos. De igual forma en el artículo 19 de dicho instrumento se establece que, el Estado está obligado a precautelar las medidas necesarias para que los menores tengan acceso a un nicho familiar. Este apartado recoge las prioridades que como Estado debe otorgarse al menor, en cuanto debe proteger su integridad, brindándole la oportunidad de acceder a una familia.

Existen múltiples circunstancias por las que niños, niñas y adolescentes se encuentran sin el apoyo y protección de una familia, por lo que, en estos casos, el Estado debe mejorar las prácticas de adopción, en cuyo proceso no deberá ser negado, por razones discriminatorias, a los adoptantes la posibilidad de integrar a un niño en una familia que le provea el apoyo económico, social y afectivo que necesita. Dado que se incorpora un medio para brindar cuidados a aquellos que carezcan de medios adecuados de subsistencia, asegurándoles un futuro en condiciones dignas.

La Adopción en Familias Homoparentales en Ecuador

Chaparro & Guzmán (2017) indican que Argentina, México y Uruguay forman parte de los países latinoamericanos que amparan la adopción por parte de parejas del mismo sexo; en principio, estos países aprobaron el matrimonio igualitario, para posteriormente realizar cambios en sus Códigos. Así por ejemplo en México, el Código Civil Federal (2020) estima a la adopción como un proceso que puede ser solicitado por una persona que cumpla con los siguientes 2 requerimientos: que tenga diecisiete años más que el adoptado y que tenga evidencia de que tiene la viabilidad social y económica para otorgarle un nivel adecuado de educación y cuidados. Además, describe que una solicitud para adoptar debe hacerse efectiva sin que sea relevante su orientación sexual, siempre que se desarrollen las evaluaciones psicológicas y sociales para asegurar un entorno oportuno para el adoptado.

De igual forma, el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (2015) están vigentes, tanto la legalidad de la adopción homoparental, como el matrimonio igualitario. Así, en el artículo 599 se menciona como posibles adoptantes a “un matrimonio, integrantes de una unión convivencial o una única persona”.

Igualmente, desde el 2009, la Cámara de Diputados de la República Oriental del Uruguay aprobó que las parejas del mismo sexo puedan ser familias solicitantes en la adopción. En el mencionado país, también se reconoce el matrimonio entre parejas del mismo sexo y la adopción de estas familias. De igual forma se establece que, en las adopciones homoparentales, los miembros de la familia deberán elegir el orden de los apellidos.

Como un avance significativo, se destaca que en el 2019 se publicó el Acuerdo Ministerial No. 135 del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante el cual se reformó el Manual de Procesos de la Gestión de Adopciones Nacionales (2020) y se reconocieron las modificaciones en relación a los artículos 67 y 68 de la Constitución, los cambios consisten en incluir tanto a las familias monoparentales (de una sola persona) como las uniones de hecho (antes solo bajo la prescripción de matrimonio) para que seas próximas familias solicitantes.

A pesar de la claridad en las pautas y los alcances de la adopción, no se destaca todavía el carácter inclusivo de las personas legalmente habilitadas para iniciar una solicitud de adopción y llevar un proceso efectivo, puesto que, sólo pueden ser adoptantes las parejas con integrantes de diferentes sexos y aquellos que están efectuando su crianza sola, es decir, las familias monoparentales. Bajo este criterio, se inobserva las posibilidades de desarrollo integral que una pareja homosexual le

puede brindar a NNA que no presentan las características clásicas de hijos pretendidos por las parejas heterosexuales.

Por esta razón, es importante la protección integral de la legislación hacia la sociedad y las familias, disponiendo de ajustes que cumplan con los parámetros de igualdad. Al respecto, López & Haro (2022) mencionan lo esencial de debatir sobre la adopción en familias homoparentales en el país, por su escaso desarrollo jurídico. En vista de que los instrumentos ecuatorianos identifican la diversidad sexual en su tipología familiar pero no les brinda una gestión igualitaria a todas las que reconoce, es fundamental realizar especificaciones en la capacidad de ser adoptantes de las parejas homosexuales.

Como crítica a la citada desigualdad, Samaniego et al., (2022) señalan que, debido a la garantía de la Constitución por la libertad, igualdad y no discriminación, todas aquellas disposiciones que impiden que las parejas del mismo sexo puedan presentarse como adoptantes son inconstitucionales. La omisión jurídica del Estado ecuatoriano de pronunciarse explícitamente sobre los derechos de los NNA en procesos de adopción tiene por consecuencia que no accedan a un hogar. Por lo que esta segregación disminuye la cantidad de familias que pueden participar en dichos procedimientos, como también crea discriminación por la orientación sexual.

Considerando que la familia y la forma en que está estructurada ha evolucionado en respeto y tolerancia hacia los demás, Ruiz & Pinos (2020) mencionan que el derecho de un NNA a tener una familia no responde al género que puedan tener sus adoptantes o, también, padres, puesto que el derecho no es exclusivo de personas heterosexuales. De ahí que la adopción homoparental se suscribe como una alternativa para niños, niñas y adolescentes que permanecen en casas de acogidas por no ser considerados por parejas heterosexuales como ideal de hijos o hijas.

Metodología

Este trabajo tiene un enfoque cuali-cuantitativo, en base al cual se ha analizado el fenómeno jurídico descomponiéndolo en sus diversas partes y se ha tomado como referencia algunos datos de fuente oficial. Como explica Hernández et al., (2014) el enfoque mixto busca comprender los fenómenos mediante la exploración de los participantes en el contexto, con la finalidad de establecer relaciones.

En cumplimiento de dicho objetivo y sobre muestras aleatorias de la ciudad de Guayaquil, se realizaron entrevistas con parejas homosexuales y diálogos con representantes de casas de acogida

para NNA, con la finalidad de establecer posturas y opiniones que avalen la tesis que desarrolla este trabajo; así como también se ha efectuado una revisión de datos sobre los índices de niños, niñas y adolescentes que permanecen en posibilidad de adopción, de las familias que realizan solicitudes para adoptar y de la cantidad de menores que finalmente acceden a una familia adoptiva. Los resultados obtenidos se interpretaron inductivamente, analizando la información explorada como premisa, para posteriormente desarrollar conclusiones coherentes con los datos encontrados. Previamente, se realizó una revisión teórica respecto al problema de estudio, relacionándola con instrumentos normativos internacionales y nacionales, los cuales permiten comprender el contexto para contrastar los resultados. Entre las técnicas se ha utilizado la observación a través del análisis de una estadística tomada del portal web del Ministerio de Inclusión Económica y Social, que refleja la realidad de los procesos adoptivos en Ecuador, cuyos datos fueron corroborados en las entrevistas desarrolladas.

Resultados

El Ministerio de Inclusión Económica y Social (2023) ha emitido en octubre del año 2023 un informe donde se reconoce la adoptabilidad de 249 niños/as y adolescentes, de los cuales 19 son menores a 4 años, 53 tienen entre 5 y 9 años, 140 tienen entre 10 y 15 años y 36 tienen entre 16 y 18 años, así lo determina la tabla 1.

Tabla 1: Edades de los NNA con adoptabilidad en octubre 2023

0 a 4 años	5 a 9 años	10 a 15 años	16 a 18 años	Total
19	53	140	36	249

Fuente: Ministerio de Inclusión Económica y Social de Ecuador.

Sorprendentemente, 121 familias se presentaron como posibles adoptantes, esperan niños/as o adolescentes según el rango de edades que refleja la tabla 2. Como es evidente, más del 50% de las familias solicitantes prefieren niños menores a 9 años; mientras que una minoría los prefiere entre 10 y 18 años.

Tabla 2: Preferencias de edades de los NNA de las familias solicitantes en octubre 2023

0 a 4 años	5 a 9 años	10 a 15 años	16 a 18 años
54	60	5	2

Fuente: Ministerio de Inclusión Económica y Social de Ecuador.

Del total de familias solicitantes, tan sólo 79 hicieron posible su derecho a pertenecer a una familia. Entre los adoptados, 27 están comprendidos entre los 5 y 9 años, 23 son menores de 4 años, 15 son mayores a 16 años, y 14 se encuentran entre los 10 y 15 años (Ver tabla 3).

Tabla 3: Edades de los niños adoptados en octubre 2023

0 a 4 años	5 a 9 años	10 a 15 años	16 a 18 años	Total
23	27	14	15	79

Fuente: Ministerio de Inclusión Económica y Social de Ecuador.

En las entrevistas realizadas aleatoriamente a parejas integradas por personas de igual sexo, se realizaron 3 preguntas relacionadas a la posibilidad legal que tienen para adoptar, a la preferencia de edad de los hijos o hijas que elegirían y sobre la relevancia del sexo del posible adoptado, tal como se detalla en la tabla 4.

Tabla 4: Entrevista

Preguntas	Ana, 31 años, casada	Pedro, 29 años, unión de hecho
¿Está de acuerdo en que las parejas homoparentales puedan adoptar?	“Al tener las mismas obligaciones deberían tener los mismos derechos, lo único que se consigue es privar a un menor a tener una familia y a desarrollarse de mejor manera en la sociedad”.	“Sí, todos tenemos derecho a formar una familia”.
¿Cuál sería la edad del menor que usted adoptaría?	“El límite para el proceso de adopción debería ser de 8 años, sin descartar a un adolescente. Aunque yo preferiría ya un niño con más de 5 años”.	“La edad ideal para mí y mi pareja es de los 5 hasta los 10 años, creo que esa edad es mejor para inculcarle buenos valores”.
¿Cuál sería el sexo del menor que usted adoptaría?	“No hay sexo de preferencia, lo que prevalece es su forma de ser”.	“No hay inconveniente si es niño o niña, lo más importante es que tenga salud”.

En base a lo mencionado por los participantes, las perspectivas relacionadas con la adopción homoparental son positivas y las preferencias de edad oscilan entre 5 y 10 años, no se mencionan preferencias por un sexo en particular, pero si es necesario que el menor adoptado tenga una actitud

positiva y goce de buen estado de salud. Estos datos confirman que las parejas homosexuales no tienen como preferencia de adopción a bebés, lo cual no ocurre con las parejas heterosexuales que sí consideran a los niños y niñas de esa condición como ideales para emular a la familia natural. En las entrevistas realizadas a las casas de acogidas, se encontraron los siguientes relatos:

Tabla 5: Relatos de las casas de acogida

Preguntas	Casa de acogida PS	Casa de acogida SDB
¿Cuál sería la edad de los menores adoptados?	“Actualmente tenemos 27 niñas, la más pequeña con 8 años y la mayor con 26, la cual posee discapacidad intelectual. En los 15 años que tiene esta casa de acogida, no se ha adoptado ni una niña, algunas han tenido adopción fallida por muchos requisitos y por el tiempo que dura el trámite. Hemos recibido niños de 5 años y han cumplido los 18 y hemos tenido que vincularlos con algún trabajo o universidad, puesto que no son adoptados”	“Hemos recibidos niñas de 4 años y se han quedado hasta los 18 años... debido a que el proceso es muy largo y las parejas que empiezan el proceso desean adoptar niños menores de 5 años. Los menores ya salen del sistema porque cumplen 12 años, se hace la autonomía, trabajo, cursos para que puedan conseguir trabajo”

Discusión

Los datos obtenidos ratifican la tesis de que los niños que preferentemente buscan las familias heterosexuales están comprendidos entre los 0 y 4 años, lo cual concuerda con la premisa de estas familias buscan adoptar a un niño/a para emular a la familia biológica y de origen natural. De su parte, los resultados demuestran que los niños mayores a 5 años tienen menos posibilidades de ser adoptados y son lo que permanecen en las casas de acogida hasta cumplir su mayoría de edad.

Coincidentemente, las parejas homosexuales han mencionado que la edad preferible del niño o niña que optarían por adoptar debe ser mayor a 5 años, por su mayor independencia y capacidad para aprender valores morales importantes. Se deduce que, para estas parejas, intentar imitar la familia de origen natural no es tan relevante, sino más bien la realización a nivel personal y en sus relaciones de pareja, así como la convivencia que tendrían con el nuevo miembro.

Los resultados reflejan la importancia de ampliar la diversidad de familias que tengan la posibilidad de ser solicitantes de adopción, para que más menores calificados como adoptables tengan la posibilidad de un mejor desarrollo social, educativo y económico. La viabilidad de ampliar la adopción a las parejas homosexuales se fortalece debido a los beneficios que tendrían los menores en desamparo, por cuanto estarán bajo cuidados familiares, con mayores oportunidades para alcanzar sus metas y el resto de sus derechos, además de conseguir apoyo en los nuevos miembros de su familia para su desarrollo personal y profesional.

Conclusiones

La adopción requiere mayor apertura para tener más familias solicitantes y con ello una mayor cantidad de oportunidades para proveer de estas a los menores que permanecen en las casas de acogida.

Restringir a los NNA del derecho de acceder a una familia adoptante, por motivos de discriminación, perjudica su posibilidad de contar con medios adecuados para su protección, su seguridad y su desarrollo económico, social y afectivo.

No hay fundamentos suficientemente válidos para excluir a las parejas homosexuales en los procesos de adopción, dado que dichas parejas pueden brindar mayores oportunidades a los niños que no son elegidos por las parejas heterosexuales.

Referencias

1. Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República de Ecuador. Registro Oficial.
2. Barros, J., & Guerra, M. (2021). La adopción homoparental en el Ecuador. Análisis desde una mirada constitucional. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento De La investigación Y publicación científico-técnica multidisciplinaria)*, 6(4), 278-298.
3. Bezanilla, J., & Miranda, M. (2013). La familia como grupo social: Una reconceptualización. *Alternativas en Psicología.*, 17(29), 58-63.
4. Cámara de Diputados de la República Oriental del Uruguay. (2009).

5. Chaparro, L., & Guzmán, Y. (2017). Adopción homoparental: Estudio de derecho comparado a partir de las perspectivas de los países latinoamericanos que la han aprobado. *Revista CES Derecho*, 8(2), 267-297.
6. Cifuentes, Z. (2014). *Tras los pasos del movimiento LGBTI en el barrio La Soledad: Seguimiento de las relaciones de tensión entre lo diferente*. [Tesis de grado, Pontificia Universidad Javeriana]. " <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/14953/CifuentesAgamezZafiro2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
7. Código Civil. (2005). Artículos 314-326.
8. Código Civil para el Distrito Federal. (2020). Capítulo V. De la Adopción. México.
9. Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina. (2015).
10. Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador. (2003). Artículo 151 y 152.
11. Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969).
12. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Opinión consultiva OC-24/17 sobre identidad de género y no discriminación a parejas del mismo sexo. https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_01_18.pdf
13. Engels. (1993). *El Origen de la Familia, La Propiedad y el Estado*. Panamericana.
14. Galindo, F. (2017). *Activismo en grupos LGBTI en Ecuador ¿qué se ha logrado en la última década?* Tesis de grado, Universidad de las Américas. <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/8106/1/UDLA-EC-TPE-2017-38.pdf>
15. García, M. (2023). Algunos comentarios sobre el Anteproyecto de ley de familias. FEDEA, 9.
16. Gutiérrez, A., Fierro, L., & Angarita, A. (2021). Políticas públicas latinoamericanas en la comunidad LGBTIQ (Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans, Intersexuales, Queer). *Revista de Investigación en Salud Universidad de Boyacá*, 8(1), 112-135. <https://doi.org/https://doi.org/10.24267/23897325.629>
17. Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (Quinta edición ed., Vol. 6). México: McGraw-Hill.
18. Irueste, P., Guatrochi, M., Pacheco, S., & Defederico, F. (2020). Nuevas configuraciones familiares: Tipos de familia, funciones y estructura familiar. *Redes. Revista de Psicoterapia Relacional y de Intervenciones Sociales*, 41, 11-18.

19. Jaramillo, J., & Tenenuela, G. (2022). La adopción homoparental en Ecuador. Una perspectiva jurídica. *Polo del conocimiento*, 7(8), 1960-1974. <https://doi.org/https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es>
20. López, I., & Haro, L. (2022). Adopción homoparental en Ecuador: Derecho de igualdad y no discriminación e interés superior del niño. *Iuris Dictio*, 30(30), 59-72. <https://doi.org/https://doi.org/10.18272/iu.i30.2570>
21. Macías, R. (2020). Prevención en salud mental, familia, escuela y sociedad. *Neurología, Neurocirugía y Psiquiatría*, 48(1), 20-37.
22. Malla, F., & Vásquez, C. (2021). La adopción homoparental en el Ecuador. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación científico-técnica multidisciplinaria)*, 6(1), 557-582. <https://doi.org/https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i1.355>
23. Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2019). Acuerdo Ministerial No. 135.
24. Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2020). Manual de procesos de gestión de adopciones internacionales.
25. Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2023). Gestión de Adopciones. <https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2023/12/10.-Presentacion-October-2023.pdf>
26. Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2024). Adopciones.
27. ONU. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos.
28. ONU. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
29. Organización de Estados Americanos. (1969). Convención Americana de Derechos Humanos: Pacto de San José de Costa Rica.
30. Ponce, A. (2021). Reconocimiento legal de la adopción homoparental en Ecuador. *Universidad Regional Autónoma de los Andes*, 1(1), 70.
31. Quintero, A. (2007). Trabajo social y procesos familiares. Buenos Aires, Argentina: Lumen/Hvmanitas.
32. Ruiz, P., & Pinos, C. (2020). Parejas homosexuales y el derecho de adopción en el Ecuador. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento De La investigación Y publicación científico-técnica multidisciplinaria)*, 5(3), 96-145. <https://doi.org/https://doi.org/10.23857/fipcaec.v5i3.234>

33. Samaniego, J., Sánchez, J., & Alatorre, J. (2022). Medio ambiente y desarrollo en un contexto centro-periferia. *El trimestre económico*, 89(353), 229-256.
34. Therborn, G. (2004). Familias en el mundo. Historia y futuro en el umbral del siglo XXI. En: *Cambio de las Familias*, 21-41.

© 2024 por el autor. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).